



Asamblea General

Distr. limitada
18 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 14 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Angola, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Jamaica, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, Rumania, Suriname, Turquía, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución

Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (2021)

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², pidiendo la ratificación universal y la aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)³, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

⁴ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.



Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales, en particular los párrafos 1 a 10 de su anexo, referentes a los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, así como los párrafos 13 y 14, en los que se señala que no debe proclamarse año internacional alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y financiación,

Reafirmando también el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas,

Reconociendo la importancia de revitalizar las alianzas mundiales para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la implementación de los objetivos y metas relacionados con la eliminación del trabajo infantil,

Reconociendo también que la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa declaró 2016 Año para la Eliminación del Trabajo Infantil,

Observando la aprobación de la Declaración de Buenos Aires sobre el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y el Empleo Joven en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, que se celebró en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, incluidos los compromisos que figuran en ella,

1. *Decide* declarar 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil;
2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidos las organizaciones no gubernamentales, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Año Internacional como corresponda, mediante actividades orientadas a sensibilizar sobre la importancia de la erradicación del trabajo infantil, y a que intercambien mejores prácticas a este respecto;
3. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, facilite la celebración del Año Internacional;
4. *Destaca* que los gastos de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución que sean distintas de las que se incluyen actualmente en el mandato del organismo coordinador deberán sufragarse mediante contribuciones voluntarias;
5. *Invita* a todos los interesados que corresponda a que aporten contribuciones voluntarias y proporcionen otras formas de apoyo al Año Internacional;
6. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que el Día se celebre debidamente.